



Riohacha D. T. C., 25 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OMAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00215-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien actúa como representante legal de la endosataria en procuración DEYPE CONSULTORES S.A.S., según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, quien a su vez es funge como apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A., según escritura pública 376 otorgada por la notaria veinte del circulo de Medellín (Antioquia.) contra OMAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, observa esta agencia judicial que el referido poder especial conferido por la demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., es un poder especial en el cual no se especifica ni se determina claramente el asunto al cual se confiere,<sup>1</sup> como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, en consecuencia

En ese orden de ideas, se tiene que al no haber sido claramente determinado el asunto al cual se le concedió el poder especial a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., esta no podría endosar a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., circunstancia esta por la que carecería del derecho de postulación para presentar la respectiva demanda.

En mérito de lo dispuesto y según lo consagrado en el numeral 5° del artículo 90 del C. G. del P., este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup>El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.



**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a66a2a2aefc85e4c4b8cafa6835d1764833fa397c7ebd75646c8857e83032f**

Documento generado en 25/08/2021 05:23:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**